



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81-001-33-33-002-2018-000001-00
Demandante : Emmerson Jahir Mora Gutiérrez
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Naturaleza : Auto admite demanda

Una vez revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

Resuelve:

Primero: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Emmerson Jahir Mora Gutiérrez, actuando en nombre propio a través de apoderado judicial, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

Segundo: Notificar personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca., conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

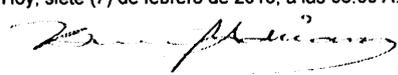
Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Quinto: Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Freddy Forero Requiniva, portador de la tarjeta profesional No. 48922 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 015, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, siete (7) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria